



# PREGUNTAS FRECUENTES



**¿Qué debe hacer si tiene problemas para registrarse en el servicio de Autenticación Digital?**

Si presenta problemas para registrarse en el servicio de Autenticación Digital por favor escriba un correo electrónico a [soportecccc@mintic.gov.co](mailto:soportecccc@mintic.gov.co) indicando cuál es el inconveniente. De igual manera, suministre los siguientes datos para validar el error presentado:

- Nombres completos
- Número de cédula
- Correo electrónico personal



**¿En dónde se debe solicitar el certificado REDAM?**

La descarga y la consulta del certificado REDAM se debe realizar ingresando en la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>

Lo invitamos a consultar el Instructivo y el videotutorial: <https://www.redam.gov.co/modulo-2>"



**Si ya se encontraba inscrito en el servicio de Autenticación Digital para poder ingresar a su Carpeta Ciudadana Digital pero ya no tiene acceso al correo electrónico que había registrado, ¿cómo puede realizar la actualización de este correo?**

El(la) ciudadano(a) podrá remitir una solicitud de soporte vía correo electrónico a [soportecccc@mintic.gov.co](mailto:soportecccc@mintic.gov.co).



**Al tener cédula de extranjería y necesita el certificado REDAM para poder realizar la venta de un apartamento que es de su propiedad en Colombia, ¿qué debe hacer para poder registrarse en el servicio de Autenticación Digital ya que le parece un mensaje indicando que la cédula de extranjería no se encuentra activa?**

A la fecha, la Carpeta Ciudadana Digital se encuentra disponible para toda aquella persona que cuente con alguno de los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, permiso especial de permanencia y permiso por protección temporal, y que su vez, se encuentre activo en la Registraduría Nacional del Estado Civil:

[https://wsp.registraduria.gov.co/estado\\_docs/documento/consultar/](https://wsp.registraduria.gov.co/estado_docs/documento/consultar/), puesto que si no se encuentra activo, presenta alguna novedad o solicitud no se puede realizar el registro en el servicio de Autenticación Digital.



**¿Ante quién debe dirigirse un ciudadano para solicitar una inscripción o cancelación en el REDAM?**

Debe dirigirse ante las autoridades facultadas por la Ley 2097 de 2021, éstas son: Comisarías de Familia, Defensorías del ICBF, y Juzgados de Familia.



**¿Un ciudadano puede registrar a un deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM?**

No; las únicas entidades autorizadas para realizar el registro en el REDAM son las entidades Fuentes de la Información (Juzgados, las Comisarías de Familia, Defensorías del ICBF); así como el operador del REDAM (MInTIC) previa orden de las Fuentes de la Información.



# PREGUNTAS FRECUENTES



**¿En un proceso de ejecución hasta tanto no se notifique el demandado, no se puede efectuar la inscripción en el REDAM?**

El artículo 3 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, contempla el procedimiento que se debe llevar a cabo por las Fuentes de la Información para inscribir a un deudor alimentario moroso; en todo caso, siempre se debe garantizar el debido proceso.

Para poder llevar a cabo por parte del operador la solicitada inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, la que sólo puede ser ordenada por las Fuentes de la Información, se debe necesariamente acreditar por parte del correspondiente Despacho el cumplimiento de las exigencias de información completa y soportes requeridos por los citados artículos 5° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y el 2.2.23.10. del Decreto Reglamentario 1310 de 2022, de la misma forma, demostrar que, al presunto deudor alimentario moroso susceptible de registro efectivamente se le adelantó y respetó el debido procedimiento para la Inscripción en el REDAM.



**Cuándo una persona es registrada por primera vez en el REDAM y canceló la obligación alimentaria, ¿queda en el historial del sistema?**

Sí; una vez cancelado el reporte negativo de la obligación alimentaria en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se mantiene su historial en la base de datos.



**¿En caso de incumplimiento de cuotas alimentarias, al adulto mayor también le aplica la ley?**

Sí aplica.



**¿Cómo y quién debe realizar la liquidación de los intereses moratorios?**

El acreedor debe suministrar la información completa de la obligación en mora al momento de realizar la solicitud de inscripción en REDAM; esto incluye el total de la deuda y los intereses liquidados de acuerdo con el título ejecutivo.



**¿Cuál sería una justa causa para el incumplimiento de las obligaciones alimentarias?**

Al respecto, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de la Norma que define la conducta, mediante su sentencia C-237 del 20 de mayo de 1997. En esa decisión, dejó en claro que no puede ser responsable quien incumple sus deberes determinado o empujado por una “justa causa”.

Una posición que ha acompañado la Corte Suprema de Justicia en un fallo de 2008, ratificó que la carencia de recursos económicos impide la deducción de responsabilidad penal, dado que cuando el agente se sustrae del cumplimiento de su obligación, no por voluntad suya, sino por haber mediado una circunstancia de fuerza mayor como lo es la carencia de recursos económicos, la conducta no es punible. En síntesis, “nadie está obligado a lo imposible”.



**¿Ya se encuentra vigente la aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM?**

De conformidad con el término establecido en el párrafo 2 del artículo 7° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y teniendo en cuenta la fecha de publicación de su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos entró en operación a partir del día el día 26 de enero de 2023; y frente a su ámbito de aplicación ha de tenerse en cuenta que el artículo 2° de esta Ley Estatutaria establece que esta Ley “...aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario...”.